



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 169-R-UNICA-2020

Ica, 24 de Enero de 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 0023-2020-D-OGA/UNICA del 10 de Enero de 2020, de la Directora de la Oficina General de Administración, quien solicita la emisión de la Resolución Rectoral que autorice la devolución del dinero de los estudiantes del CEPU 2019-II.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el proceso de admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que puede acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, el ítem 1 del artículo 222° del Estatuto Universitario, determina que el proceso de admisión de pre grado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es por la modalidad: **ADMISIÓN ORDINARIA: a) Por Examen de admisión, cuyas vacantes son 60 % y b) Por Examen a través del Centro de Estudios Preuniversitarios (CEPU) el 40%;**

Que, el Centro de Estudios Pre Universitario (CEPU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", fue creado en Asamblea Universitaria del 13 de Setiembre de 1991; creación que se oficializo mediante Resolución Rectoral N° 22764 del 01 de Marzo del 1993 y su funcionamiento se aprobó en Asamblea Universitaria del 05 de Marzo de 1993, con la finalidad de ofrecer a los jóvenes



interesados en seguir estudios profesionales en nuestra universidad, brindándoseles una adecuada preparación preuniversitaria que no solo les permita enfrentar exitosamente los concursos de admisión ofertados por nuestra Casa Superior de Estudios y principalmente la adquisición de los conocimientos requeridos en los estudios universitarios;

Que, asimismo el artículo 273° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, cuenta en su Plan de Desarrollo, con el Centro de Producción: Centro de Estudios Pre Universitario; el mismo que fue creado en Asamblea Universitaria del 13 de Setiembre de 1991, oficializándose mediante Resolución Rectoral N° 22764 del 01 de Marzo del 1993 y su funcionamiento se aprobó en Asamblea Universitaria del 05 de Marzo de 1993; con la finalidad de ofrecer a los jóvenes interesados en seguir estudios profesionales en nuestra Universidad, brindándoseles una adecuada preparación preuniversitaria que no solo les permita enfrentar exitosamente los concursos de admisión ofertados por nuestra Casa Superior de Estudios, sino que también les permitirá principalmente adquirir los conocimientos requeridos para sus estudios universitarios;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 655-UNICA-2019 se aprueba el REGLAMENTO INTERNO del Centro de Estudios Pre Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en el cual se precisa y norma la naturaleza, finalidad, objetivos, estructura orgánica, funciones generales, régimen académico, económico y administrativo del mencionado centro de estudios;

Que, posteriormente con Resolución Rectoral N° 1310-R-UNICA-2019 del 27 de Junio de 2019, se aprueba el CUADRO GENERAL DE VACANTES para el Examen de Admisión 2019-I y II de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para los procesos de admisión de pregrado estipulados en el art. 222° del Estatuto de la UNICA;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 137-2019-SUNEDU/CD la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, DESAPRUEBA el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en atención que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y asimismo su artículo 2° DENIEGA la LICENCIA INSTITUCIONAL para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 040-2019-SUNEDU-01-12 de fecha 14 de octubre de 2019 (...);

Que, asimismo, la Resolución de Consejo Directivo N° 137-2019-SUNEDU/CD en su artículo 4° dispone que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, sus autoridades, órganos de gobierno, así como los encargados de los órganos involucrados en la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la Presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD:

- (i) *Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.*



Que, mediante Informe N° 1839-DGAJ-UNICA-2019 del 29 de noviembre de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

- Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" debe proceder a la devolución del monto pagado por el concepto de enseñanza a los estudiantes del CEPU siempre y cuando hayan tenido continuidad y permanencia en relación a sus asistencias a clases.
- Que, se debe coordinar con la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina General de Planificación Universitaria y otros, a fin de que informen por la fuente de financiamiento por la cual se efectuara la devolución;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de Enero de 2020, dentro de sus atribuciones acordaron por unanimidad se aprueba la devolución de Dinero pagado por concepto de Enseñanza a los Estudiantes del Centro de Estudios Pre Universitario (CEPU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" siempre y cuando hayan tenido continuidad y permanencia en relación a sus asistencias a clases. Asimismo, se deberá coordinar con la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina General de Planificación Universitaria y otros, a fin de que informen por la fuente de financiamiento por la cual se efectuara la devolución;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Enero de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR la DEVOLUCIÓN de Dinero por concepto de Enseñanza a los Estudiantes del Centro de Estudios Pre Universitario (CEPU) CICLO -2019-II de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Artículo 2°:** DETERMINAR que procederá lo dispuesto en el artículo 1°, siempre y cuando hayan tenido continuidad y permanencia en relación a sus asistencias a clases.

**Artículo 3°:** DISPONER que Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina General de Planificación Universitaria, determinen la fuente de financiamiento por la cual se efectuara la devolución.

**Artículo 4°:** COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina General de Planificación Universitaria, Centro de Estudios Pre-Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL

EL UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RECTOR  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL

